RESOLUCIÓN No. 0423

20 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 DE 2024 ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SOBRE EL CONTRATO DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ÁREA RURAL CON TRANSPORTE ESCOLAR II SEMESTRE VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ".***

El Secretario de Desarrollo Social, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el decreto municipal No. 012 de enero 01 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. El día 30 de mayo de 2024, se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos de la etapa precontractual en la página www.colombiacompra.gov.co. Fue establecido como plazo para presentar observaciones al proceso, el comprendido entre el 30 de mayo al 07 de junio de 2024.

2. Que, mediante la resolución 401 del 11 de junio de 2024, se dio apertura al proceso de contratación con un presupuesto oficial para la presente CONVOCATORIA PUBLICA y el contrato que llegare a celebrarse, en la suma de ***DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/TE ($244.783.209).*** Dicho valor se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2024.CEN.01.060020.

3. El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que dicho plazo supere el último día calendario escolar 2024.

4. La fecha indicada en los pliegos de condiciones para el cierre del proceso, presentación de requisitos habilitantes y oferta económica, fue el día 14 de junio de 2024, hasta las 12:00 m, haciéndose presente los siguientes proponentes:

   - ❖ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS COLINSER S.A.S, con Nit. 901.128.879-6.

Representante legal: HECTOR FABIO BECERRA JIMENEZ, con cédula 10.189.272.

Domicilio principal: Puerto Boyacá, Boyacá.

- UT INTERCOBERTURA BOYACA 2024, conformada por WLG GROUP CONSULTORES LTDA y MAXIMA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Domicilio principal: Valledupar, César.

5. El comité verificador de los requisitos habilitantes y aspectos que otorgan puntaje emitió su informe de evaluación, el cual, fue debidamente publicado el día 17 de junio de 2024, concediéndose un término de tres (3) días hábiles para que los interesados realizarán observaciones al mismo. El informe emitido contó con el siguiente resumen:

CONSOLIDADO SEGÚN ORDEN DE PUNTAJE		
Proponente	**Estado**	**Puntaje preliminar**
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS COLINSER S.A.S, con Nit. 901.128.879-6.	Habilitado	494/500
UT INTERCOBERTURA BOYACA 2024, conformada por WLG GROUP CONSULTORES LTDA y MAXIMA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.	No Habilitado	N/A

6. El presente proceso por disposición de la resolución Nro. 401 del 11 de junio de 2024, por medio de la cual, se ordenó la apertura del proceso de selección, se encuentra limitada a MiPymes Nacionales con domicilio principal en el lugar de ejecución contractual. Por lo tanto, el comité al verificar las ofertas no valoró aquellas MiPymes que no cumplan con dicho criterio, tal es el caso, de la UT INTERCOBERTURA, la cual, fue excluida del proceso, sin perjuicio del derecho de contradicción que les asiste, que se cumplió perfectamente con el traslado al informe de evaluación.

7. El día 19 de junio de 20224, mediante la plataforma electrónica Secop II, se recibe la observación por parte del usuario ELIANA AYALA FERNANDEZ, siendo las 7:18 PM según referencia del mensaje CO1.MSG.6364712, con el asunto: SOLICITU RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN LEGAL.

En el contenido de su solicitud, manifiesta estar en desacuerdo con la adopción realizada por la entidad estatal mediante la Resolución Nro. 401 del 11 de junio de 2024, en lo atinente a la limitación realizada a Mipymes Nacionales con domicilio principal en el lugar de ejecución del contrato y por ende, solicita su revocación y la habilitación de la oferta.

Frente a la solicitud realizada por la UT INTERCOBERTURA 2024, se precisó que en la etapa en la que se encuentra el proceso de selección, el comité verificador solo puede

evaluar de conformidad con los lineamientos del pliego de condiciones definitivo debidamente adoptados por la entidad estatal, por lo que, no es el escenario para discutir sobre la legalidad del acto administrativo, toda vez que, al inicio del proceso, con la expedición del acto de apertura y el análisis de los aspectos contenidos en el pliego de condiciones existe un interés de negocio por parte de quienes tienen motivación en examinar lo plasmado por la Administración. Luego, con el avance del proceso, cuando se identifican los sujetos que quieren participar, que incluso han formulado preguntas sobre el alcance del pliego de condiciones y, además, están preparando la propuesta que esperan entregar, ese interés negocial continúa y se delimita como una intención de obtener un resultado concreto. Con la presentación de las propuestas, se ratifica en mayor medida ese interés negocial, que obliga a la entidad estatal a decidir sobre su aceptación que se concreta en la adjudicación aplicando los criterios para ello establecidos en los documentos del proceso de selección. Por estas razones, la solicitud del proponente es improcedente en este estadio procesal y teniendo en cuenta, que el proponente UT INTERCOBERTURA 2024 no realizó observaciones al contenido sustancial del informe de evaluación, el comité verificador procedió a reconfirmar el resultado del mismo, no sin antes advertir, que el presente proceso se encuentra cobijado por la presunción de legalidad, lo que lo hace vinculante, autónomo y exigible, el cual, podrá ser discutido en sede judicial en contra el acto de adjudicación, como acto administrativo de carácter particular y definitivo.

8. Que, el día 20 de junio de 2024, se verificó la oferta económica del oferente habilitado, dejándose constancia que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y el presupuesto asignado para el futuro negocio jurídico.

9. Que, finalmente el proceso se le podrá adjudicar al oferente habilitado que presentó propuesta, a CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS COLINSER S.A.S, con Nit. 901.128.879-6, **Representante legal:** HECTOR FABIO BECERRA JIMENEZ, con cédula 10.189.272.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Desarrollo Social de Puerto Boyacá, procede a adjudicar el presente proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 de 2024, por un valor de ***DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/TE ($244.783.209).*** Dicho valor se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2024.CEN.01.060020.

11. Que, de acuerdo con el resultado de la selección, el delegatario de la contratación y ordenación del gasto, no encuentra motivos para apartarse del concepto favorable emitido por el Comité Evaluador, por esta razón, luego de verificarse la inexistencia

de inhabilidades e incompatibilidades para contratar del oferente, con base en la información presentada en su oferta, su declaración juramentada de no estar incurso en dichas circunstancias que le impida contratar y el sistema de información de antecedentes disciplinarios, este secretario,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 de 2024, a CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS COLINSER S.A.S, con Nit. 901.128.879-6, **Representante legal:** HECTOR FABIO BECERRA JIMENEZ, con cédula 10.189.272, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SOBRE EL CONTRATO DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ÁREA RURAL CON TRANSPORTE ESCOLAR II SEMESTRE VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ",*** por un valor de ***DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/TE ($244.783.209).*** Dicho valor se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2024.CEN.01.060020.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se entiende notificado al proponente favorecido de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por reclamación administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Boyacá, a los 20 días del mes de junio de 2024

WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS
Secretario de Desarrollo Social